



Los derechos humanos en la complejidad latinoamericana: una cuestión de «democracia radical»

Human Rights in Latin American complexity:
a question of «radical democracy»

Direitos humanos na complexidade
latino-americana: uma questão de «democracia radical»

Dr. Luis Meliante Garcé

Prof. adj. de Filosofía y Teoría General del Derecho,
Facultad de Derecho, Udelar; Prof. tit. Facultad de Derecho,
Universidad Claeh (orcid: 0000-0001-9636-2484;
luimelgar@hotmail.com)

Resumen

Este trabajo aborda desde una mirada «crítica» y en clave latinoamericana, un aspecto relevante de las sociedades complejas contemporáneas del continente, como es el tema realmente polifacético de los llamados *derechos humanos*, con una breve referencia particularizada a Uruguay avanzado ya el siglo XXI. En ese contexto general, se analiza la viabilidad de proponer un concepto de «humanismo» y en su inherencia, los de «sujeto» y «subjetividad», que sean propios para el mismo. En el planteo que se realiza, se prioriza el contenido político del tema, lo que desemboca finalmente en el resultado que se postula y que se concreta vinculándolo con el concepto de «democracia radical».

Palabras clave: *derechos humanos, Latinoamérica, humanismo, sujeto, subjetividad, democracia radical.*

Abstract

This work deals with a “critical” and Latin American perspective, a relevant aspect of the contemporary complex societies of the continent, such as the really multi-faceted issue of the so-called *Human Rights*, with a brief particularized reference to advanced Uruguay and the 21st century. In this general context, the feasibility of proposing a concept of “humanism” and in its inherence, those of “subject” and “subjectivity”, which are specific to it, is analyzed. In the proposal that is made, the political content of the topic is prioritized, which ultimately leads to the result that is postulated and that is concretized by linking it with the concept of “radical democracy”.

Keywords: *human rights, Latin America, humanism, subject, subjectivity, radical democracy.*

Resumo

Este trabalho trata de uma perspectiva “crítica” e Latino-americana um aspecto relevante das sociedades complexas contemporâneas do continente, como é a questão realmente multifacetada dos chamados *direitos humanos*, com uma breve referência especial para o Uruguai avançou e século XXI. Nesse contexto geral, analisa-se a viabilidade de prover um conceito de “humanismo” e, em sua inerência, os de “sujeito” e “subjetividade”, que são específicos para ele. Na proposta que é feita, prioriza-se o conteúdo político do tema, o que acaba por levar ao resultado postulado e que se concretiza vinculando-o ao conceito de “democracia radical”.

Palavras-chave: *direitos humanos, América Latina, humanismo, sujeito, subjetividade, democracia radical.*

1. La cuestión polifacética de los derechos humanos; una mirada a Latinoamérica

El origen de los llamados —entre otras formas— derechos humanos, no está desligado del surgimiento del concepto jurídico-político de «Estado de derecho», que se fue gestando a partir de las revoluciones inglesa de 1688, norteamericana de 1787 y francesa de 1789.

Prescindiendo de otras referencias históricas, puede afirmarse que el tema de los denominados *derechos humanos* es una cuestión polifacética, sobre todo teniendo en cuenta los diversos abordajes relativos a su fuente y fundamento. Esa cuestión puede resumirse de esta forma: o se acepta que tales derechos tienen una fuente textual o normativa emanada de una autoridad legítima, o su fuente es otra, como por ejemplo, de naturaleza supranormativa. Como es fácil inferir, en este tema se entremezclan cuestiones filosóficas, ideológicas y lingüísticas, y surgen posiciones absolutamente contradictorias en su análisis y consideración, con una oferta de posibilidades que resulta para esta ocasión, claramente inabordable.

Por otro lado, puede decirse que existe la común percepción de que el debate en torno a la vigencia o violación de los mismos en sus diferentes aspectos, se ha incrementado notoriamente en la realidad latinoamericana actual, cuestión que como es lógico inferir, va más allá de las posibles discrepancias en torno a su fundamento y denominación. Respecto a este último aspecto, tampoco existe uniformidad de criterios, por lo que es frecuente que se aluda a los mismos como: derechos humanos, derechos fundamentales, derechos individuales, derechos naturales, etc., indistintamente, y en donde resulta claro que deberán tenerse en cuenta también, los componentes simbólicos que conllevan las referidas denominaciones.

Todo esto lleva, como puede apreciarse, a que se justifique la atribución que se ha efectuado en el sentido de que estos derechos, conforman una categoría polifacética.

Sin perjuicio de ello, la vida sociopolítica actual que transcurre en el *horizonte cultural latinoamericano* (Cobos, 1995; Meliante, 2014)¹ parece demostrar sin intermitencias que el tema de los derechos humanos, dejando de lado su génesis histórica como se ha expresado, constituye un ámbito de especulaciones, debates sobre su real vigencia en determinadas formaciones sociales del Continente, formulación de juicios críticos razonables a ese respecto y de los que no lo son; reclamos en relación a su vigencia y respeto, etc. Lo cierto es, que en forma recurrente el tema está presente (Meliante, 2006, p. 16). Cuando existen circunstancias políticas, jurídicas y sociales, que son consecuencia de la gestación e instalación de regímenes autoritarios, de los que Latinoamérica tiene experiencia sobrada, sobre todo a través de sus *décadas infames* (Bruscher, 1986) y algunas recidivas actuales, está absolutamente justificado que nazcan reivindicaciones basadas en la necesidad de vigencia de los llamados derechos humanos, en la medida que esos episodios, conculcan y laceran el sistema general de libertades y derechos.

También resulta notorio que en el presente, en el marco de las formaciones sociales que integran ese *horizonte cultural latinoamericano*, y desde sus respectivas peculiaridades, ocurría antes y ocurre con más insistencia en la actualidad, que acontecen demandas que reclaman la vigencia de los derechos humanos, sobre todo en el discurso emergente de algunos movimientos sociales, una peculiar especie de sujeto colectivo con características especiales, que ha tomado relevancia sobre todo en la etapa pos dictatorial.

En efecto, Federico L. Schuster expresa que los denominados «movimientos sociales»: «son formaciones colectivas de carácter público contencioso, orientadas a la satisfacción de un conjunto de demandas propias [...] que además [...], generalmente, [...] actúan por fuera del sistema político, pero suelen dirigirse a él, logrando impactos efectivos». Tales demandas se vinculan con un conjunto de necesidades o derechos reclamados «que no son satisfechos regularmente por el sistema político» (Schuster, 2015, p. 11).

Se ha sostenido (Meliante, 2017, p. 852) que la incidencia de los movimientos sociales:

conforma un hecho de naturaleza múltiple (social, político, jurídico, económico) pero es también un hecho con incidencia sociosemiolingüística, en la medida que como tal, instala un tipo de lenguaje generalmente de tono reivindicativo, pero también un accionar con designio interpretativo y atributivo de significados, que particularmente afecta y refiere a la praxis discursiva del derecho. En suma los movimientos sociales se transforman y auto asumen a sí mismos como «comunidades interpretativas» relativas al derecho.

En tal contexto por un lado, ha sido insistente y lo es aún, la pretensión de realización plena de los llamados «derechos sociales», que redimensionados se han integrado a aquella categoría más amplia de los derechos humanos en forma explícita, siempre y cuando no se entienda que pertenecían en forma propia a la misma. Por otro lado, en la última década, y tomando a nuestra Región como centro geopolítico de reclamo, ha sido recurrente y constante por parte de distintos colectivos, la pretensión de un respeto irrestricto a todas las formas de diversidad, aspiración que ha tenido un eco relativo reflejado más en formulaciones normativas de carácter tuitivo, que en políticas de estado reales.

Entonces, en este escenario, entre reclamos y divergencias sobre su fuente, nomenclatura y vigencia, será una de las tesis principales de este trabajo, sostener que los «derechos humanos» constituyen un fenómeno propio de la actividad social del hombre en donde se conjugan todos los aspectos posibles de la vida humana y que, según sean las condiciones sociales en que se desarrolle la misma, pueden emerger a través de reivindicaciones concretas que se consuman ya en lo social, ya en lo jurídico, ya en lo económico, ya en lo político, ya en lo cultural o lo ecológico, o en relación a aspectos relativos a la identidad y diversidad sexual, sin perjuicio de los cruces de fronteras que puede haber de una a otra de estas categorías. En suma, los derechos humanos se relacionan así con todos y cada uno los ámbitos que conforman la praxis humana.

De tal manera, como ya se adelantara, puede percibirse que en determinadas sociedades con regímenes políticos en donde campee el autoritarismo cualquiera sea su génesis y signo, estos derechos suelen aparecer de la mano de reivindicaciones relativas a la libertad, a la necesidad de inviolabilidad de la dignidad personal, a la libertad de opinión, a las

libertades políticas, etc. Otras veces en sociedades dependientes, integrantes del capitalismo periférico como son las Latinoamericanas, las necesidades esenciales de la vida, promueven a un primer plano los derechos sociales en general, laborales, socioeconómicos, y culturales. Así también, la existencia de determinadas patologías sociales como pobreza, enfermedad, hambre, ignorancia, discriminación, olvido de la situación de las poblaciones indígenas, son claras violaciones a estos derechos, y claramente, como ha expresado Gross Spiell, invocar su vigencia en estos contextos de explotación y miseria, constituye una clara hipocresía, un esfuerzo por ocultar y engañar (Gross Spiell, 2010, p. 11).

Sin perjuicio de todo lo que viene de expresarse, no puede dejarse de mencionar, que existe un fenómeno que opera a escala planetaria, pero que ha repercutido y repercute de manera perniciosa en Latinoamérica y que tiene especial incidencia en el marco de la vigencia de esta peculiar categoría de derechos. De ello tratará el apartado que subsigue.

2. Capitalismo transnacional, globalización y derechos humanos en Latinoamérica

La expresión metafórica aparentemente circular o esférica (el globo, lo global), pero paradójicamente a la vez rectilínea en lo que dice relación con la intencionalidad dirigida a captar o imponer su aceptación, que ha asumido el proceso de la última «re-evolución» del capitalismo transnacional que opera a escala mundial, y que de manera eufemística se ha autodenominado «globalización», ha impactado fuertemente en Latinoamérica, epicentro generalizado periférico y dependiente de ese fenómeno.

Esta versión de la última revolución capitalista, resulta ser claramente un fenómeno irreversible, respecto al cual no puede saberse a ciencia cierta cuáles son los márgenes de su expansión, ni tampoco las consecuencias que conlleva, y menos aún la dirección que el mismo puede llegar a tomar.

En relación en este fenómeno mundial, es conocido que Ulrich Beck identificó lo que denominara *ideología del globalismo*, entendiendo por «globalismo»:

aquella concepción según la cual el mercado mundial desaloja o sustituye el quehacer político, es decir... [es]...la ideología del dominio del mercado mundial o ideología del liberalismo... que procede de manera monocausal y economicista y reduce la pluridimensionalidad de la globalización a una sola dimensión, la económica... destacando... el presunto predominio del mercado mundial. [Beck, 1998, p. 27]

Se revela así el núcleo ideológico del *globalismo*, que se da de traste —dice Beck— con una distinción fundamental de la primera modernidad, a saber, la existente entre política y economía. Así,

la tarea esencial de la política que era delimitar bien los marcos jurídicos, sociales y ecológicos dentro de los cuales el quehacer económico es posible y legítimo socialmente, se sustrae así a la vista o se enajena. [Beck, 1998, p. 27]

La profunda alteración provocada por el fenómeno en curso, en la relación sociedad internacional – Estado nacional repercute en lo más profundo de la dinámica intraestatal, dificultando en forma grosera los procesos naturales de integración social lo que provoca la desestabilización de sectores socioeconómicos y culturales propios de las identidades nacionales; y conlleva también un debilitamiento progresivo de la actividad mediadora y política del Estado, repercutiendo sustancialmente en el debilitamiento de la inversión productiva en pos de la inversión financiera, cuyos designios y enclaves, suelen muchas veces ser absolutamente desconocidos y también indescifrables.

La sociedad resultante, que suele calificarse de *posmoderna*, pese a que la denominación resulta a esta altura anacrónica; también se le ha denominado *sociedad posindustrial* o *sociedad de la información*, puesto que:

la información es mercadería valiosa, y como tal corre la suerte del intercambio. En esta nueva Era, las tecnologías facilitan la creación, distribución y manipulación de la información que —como moneda virtual— es un elemento clave en el desarrollo personal, social, cultural y económico. [Fernández Oliva, 2014, p. 185]

Se cuela también en este contexto material, la nomenclatura de *modernidad líquida* manejada por Zigmunt Bauman (2004), quien denominó así a aquel constructo social que en términos generales, se acomoda a la lógica de mercado impulsada por la globalización asociada a la fase actual de la llamada «posmodernidad», pese a que, como se adelantara, puede discutirse la procedencia actual de tal denominación. En la lógica «baumaniana», es este, un escenario de profundos cambios económicos, sociales, políticos y culturales en general, que arroja a la humanidad a un futuro también incierto.

El derecho, como puede inferirse, se ve sacudido también por la avasallante movilización que estos cambios provocan.

Es el momento en el que desde algunos centros de poder —a veces ocultos, a veces no— se puja por la desregulación, por la flexibilización y liberalización de los mercados nacionales y regionales y por la hegemonía del mercado global, por la privatización, por la excesiva ponderación de la responsabilidad individual, por la mitigación de lo público. Sin desligarse de lo anterior, en muchos aspectos de lo social, campean la inestabilidad y la incertidumbre, la injusticia social y la desigualdad material, así como problemas de tipo laboral, delincuencia más violenta y sofisticada, problemas medioambientales, déficits o deterioros en la legitimación y autocomposición democrática de los Estados Nacionales. Todos son productos de esta situación, que claramente repercuten riesgosamente y mucho, en el escenario de la complejidad societaria latinoamericana.

El fenómeno impacta también en el centro mismo del concepto de derecho. El derecho de esta época es, como afirma María Paz García Rubio,

cada vez menos técnico, menos científico, menos autónomo, menos garantista, menos identificable, menos seguro; en nuestro tiempo el derecho se convierte en algo fluido, líquido, amorfo, que se adapta a las circunstancias y que ya no es freno y garantía de nada, sino vehículo de intereses contingentes que fluyen de forma constante y mutan y se adaptan de manera imprevisible. [García Rubio, 2016, p. 746]

Puede inferirse también, por todo ello, que puede incidir en el propio concepto de Estado de derecho no solamente en su sentido más tradicional, sino también en su forma más nueva —por lo menos para Latinoamérica—, la del llamado *Estado constitucional de derecho* (Meliante, 2018a, p. 36).

Todo esto que es propio del marco del *horizonte cultural latinoamericano*, aunque por momentos pueda calificarse su acaecimiento como dotado de cierta contingencia; opera también al margen de otro tipo de problemas que afectan directa y particularmente a algunos países de Europa y a Norteamérica, y no a Latinoamérica —por lo menos directamente— y que de alguna manera se conectan con nuevas tipologías de claros fundamentalismos de sentidos inversos que se retroalimentan en una conflictividad peligrosa y permanente (Meliante, 2018b, pp. 1076-1077).

De tal manera, es inevitable que esta cuestión se inserte en forma necesaria en el campo de los llamados derechos humanos.

En síntesis, pues, en este contexto de capitalismo transnacional enmarcado en los ejes de la *globalización* (un proceso irreversible, caracterizado por ser la más reciente revolución capitalista, en donde los Estados nacionales antes claramente independientes, resignan esa condición a través de actores transnacionales, aspecto que repercute fuertemente también en las formas de distribución del poder), del *globalismo* (la ideología que lo sustenta, cuyas notas principales se han caracterizado más arriba) y de la *globalidad* (que se resume en la certeza del hombre contemporáneo y por ende de las distintas comunidades, de que hace tiempo que se vive en una sociedad mundial y que la tesis de los espacios cerrados es inviable), resulta necesario preguntarse cuál es el papel que juega el *sujeto*, en medio de tal maraña.

Hacia esa respuesta se irá en el curso del apartado siguiente.

3. Los derechos humanos mirados en clave latinoamericana; desde un «humanismo» hacia la emergencia de un «sujeto» y su «subjetividad» en base a una síntesis del pensamiento de Arturo Andrés Roig y Yamandú Acosta

Parece aceptable sostener que hablar de derechos humanos, implica por inherencia hablar de «humanismo», concepto que sin duda convoca una proliferación de sentidos y contenidos que dependen de las perspectivas antropológicas, filosóficas, y también ideológicas con las que se aborde el tema.

En un discurso a veces de alcance escéptico y mordaz propio de su pensamiento, Foucault consideró que el «humanismo», ha sido el «modo de resolver en términos de valores, de reconciliación, problemas que no se podían resolver en absoluto». En definitiva el concepto, que revela un modo de abordar esos problemas, culmina «fingiendo resolverlos», cuando en realidad eso resulta imposible (Foucault, 1991, pp. 34-35).

No obstante, como forma de posibilitar un alcance plausible del concepto, que a su vez supere formulaciones puramente abstractas, se entiende que resulta procedente encaminarse hacia la búsqueda de dos categorías que se estiman propias del mismo, como lo son las de «sujeto» y «subjetividad», pero en este caso, vistas en su conexión con una perspectiva latinoamericana que las comprenda.

Precisamente en nuestro país Yamandú Acosta, afirma que la cuestión del sujeto «no es un asunto o un tema más», entre lo que se identifica como «paradigma fuerte de la filosofía latinoamericana», en tanto la propia filosofía latinoamericana, es: «un modo de objetivación en la constitución de un sujeto a través de su autoafirmación, autoconocimiento y autorreconocimiento» (Acosta, 2008, p. 93).

Acosta identifica como «paradigma fuerte de la filosofía latinoamericana», aquel que se fundamenta y desarrolla en el conjunto de la obra filosófica e historiográfica del filósofo argentino, Arturo Andrés Roig.

En esta filosofía clave que señala el autor, la identificación del «sujeto», tiende a superar el utopismo de la modernidad y el antiutopismo nihilista de la posmodernidad, lo que se materializa con la identificación de sujetos empíricos e históricos, individuales y sociales, con una perspectiva realista y pluralista:

que en lugar de proponer un modelo de sociedad al modo de la modernidad, o legitimar la sociedad existente como la única posible al modo de la posmodernidad, funcional a la ideología del mercado total, como se viera; lo hace a través de factibilidad y legitimidad, que permiten juzgar tanto acerca de sociedades vigentes como de sociedades futuras, con discernimiento entre sociedades posibles y sociedades imposibles.
[Acosta, 2008, p. 94]

Se estima necesario también focalizar el presente análisis en su aspecto resolutorio, que indicará la emergencia de un «sujeto»:

que se constituye por el desarrollo de un punto de vista crítico, que no es otro que el de la emancipación humana desde sus condiciones objetivas de existencia, proceso de autoconstitución que supone el desmontaje de las formas de dominación estructurales, sistémicas e institucionales, así como de los discursos de explicación-legitimación que las expresan y acompaña. [Acosta, 2008, p. 98]

De esta forma, la perspectiva crítica y emancipatoria como anclaje filosófico en clave latinoamericana, fundamenta un «sujeto» («sujeto-otro», le llama Acosta), que da respuesta a la subjetividad emergente de la modernidad, aun propiamente críticoemancipatoria de la propia modernidad, y también da respuesta a las visiones antiemancipatoria de la posmodernidad, en su lógica de mercado excluyente (Acosta, 2008, p. 99).

Necesariamente la cuestión del «sujeto», que aquí meramente se esboza, requiere a su vez la consideración del correlato de una «subjetividad», esto es, entendiendo por ello, un modo de pensar y sentir que acompañe al «sujeto» en sus condiciones objetivas de existencia.

Las ideas que se han expuesto, que como se ha señalado acuñan el pensamiento de Roig que Acosta asume como su discípulo, y que en el presente texto se valorizan notoriamente a través del pensamiento del autor uruguayo, implican considerar la necesidad de percibir la filosofía latinoamericana, como un verdadero «humanismo» (Acosta, 2015, p. 117), por lo que se entiende que de esta forma se otorga un contenido plausible al concepto en análisis, tal como se anunciara al comienzo del apartado.

Para la consolidación de este aspecto, toman relevancia cuatro categorías que fueron sustento del discurso filosóficamente crítico de Roig, y que son tal como señala el autor compatriota: 1) el a priori antropológico; 2) la idea que traduce el apotegma de Spinoza de que «nada hay más valioso para el hombre que el hombre mismo», 3) el concepto de Roig de *moral de la emergencia*, vinculándolo al espíritu del humanismo de nuestra América, y 4) el análisis de un *humanismo crítico* desde nuestra América.

El «a priori antropológico» acuñado por Roig es, la «categoría analítico-crítico-normativa» central para fundamentar la tesis de su pensamiento como un «humanismo crítico desde nuestra América». Esta categoría tiene además una doble significación: 1) en ella se sustenta el sentido del pensamiento filosófico de Roig, así como de toda su intensa y fecunda labor historiográfica, tendiente a desarrollar su pensamiento en *sinergia e interlocución* —dice Acosta— con comienzos y recomienzos, potenciando precisamente cada nuevo recomienzo y; 2) pero es además en esa relación que se impone la comprensión de la historicidad de todo hombre, un horizonte de comprensión —así lo califica el propio Roig— que nos conduce a revisar la problemática del humanismo (Acosta, 2015, p. 117).

De esta manera, seguramente pueda apreciarse que el humanismo en Roig, culmina consolidándose como una orientación del pensamiento:

que coloca al ser humano como lo supremo para el ser humano mismo, orientación con la que puede identificársela modernidad desde sus orientaciones más tempranas, pero Roig lo hace desde un lugar diferente al de la modernidad eurocéntrica de los siglos XVI a XIX, y también diferente al de la sucedánea nortecéntrica, que impregna los siglos XX y XXI. [Acosta, 2015, p. 118]

Este propio, tanto para Roig como para Acosta, hinca sus raíces en un texto que constituye un enclave discursivo paradigmático y que es «nuestra América», escrito por José Martí en 1891.

El «humanismo» así percibido, cuya raíz se encuentra en «nuestra América», implica necesariamente un «nosotros», «que se constituye desde la conflictividad, que nunca se perfecciona y transita entre la tensión que provoca la vivencia defectiva de lo tópico y la plenitud de lo utópico» (Acosta, 2015, p. 118).

Bien señala Acosta, que este «humanismo crítico», tiene relaciones con el humanismo, con el pensamiento crítico y con la modernidad, y se constituye como se ve, desde un texto principal que es «nuestra América». Ello implica, que en forma clara, se rechace cualquier tipo nominal de «humanismo», que opere como «anti humanismo» e incluso más cuando en «una perspectiva crítica el humanismo dominante, llega a oficiar como discurso legitimador de una lógica de opresión de las periferias dominadas» (Acosta, 2015, p. 119).

Así concebido va más allá de la modernidad euronortecéntrica y también se despliega contra ella, pero no como posmodernidad, porque en esta, el discurso antihumanista se potencia con su lógica de mercado monocausal, economicista, deslegitimadora de las identidad, nihilista, anti universal y anti emancipadora. Esto es así, en tanto la lógica posmoderna, como se pudo apreciar en el apartado precedente, es una variedad absolutamente perversa.

El «humanismo nuestro americano», mentado por Roig y que se potencia en el trabajo de Acosta, se transforma en un «humanismo crítico», contramoderno o transmoderno al decir del argentino Enrique Dussel (Acosta, 2015, p. 119).

En suma, este «a priori antropológico de Roig», resulta ser político, en el sentido griego de construcción de «comunidad» (Acosta, 2015), pero también en el de construcción de «poder», como construcción de un «nosotros» histórico y empírico, que se transforma en subjetividad propiamente, de cuyo concepto se ha dado cuenta líneas antes.

Naturalmente este «a priori» de Roig, se nutre del «a priori» trascendental mentado por Kant y también continuado por Hegel, pero sucede que en Roig se rompe con esa concepción, es decir, si en Kant, el sujeto trascendental es la condición de validez de todo conocimiento, acción y discernimiento; en Roig, por el contrario, el sujeto se percibe como

empírico, históricamente situado, y como tal, es concebido como la condición de posibilidad de un sujeto trascendental, aún como mera hipótesis epistemológica. El sujeto empírico e histórico de Roig, no es el sujeto universal del a priori epistemológico de Kant, ni tampoco el sujeto ontológico metafísico propio del espíritu absoluto hegeliano.

De esta manera: Kant y Hegel, pero más allá de ellos, el sujeto de Roig, es protagonista de un «nosotros» de identidad, crítico, y profundamente adverso al antihumanismo, en cualquiera de sus variantes, que provengan de la lógica euronortecéntrica (Acosta, 2015, p. 120).

El texto de Martí, culmina afirmando Acosta, se constituye de esta forma de la mano de Roig, en un verdadero manifiesto, punto crucial en donde se trata de pensar, sentir, y actuar como un «nosotros» que trascienda a nuestra individualidad. Ese lugar es «nuestra América», y el «nosotros» filosófico, político, cultural y finalmente humano somos «nosotros, los latinoamericanos», conforme a lo afirmado por Horacio Cerutti-Guldberg e impulsado por el mismo Roig (Acosta, 2015, p. 124).

De tal manera se logra «el quiebre de las totalidades opresivas tanto internas como externas emergencia nacional y emergencia social» (Acosta, 2015, p. 124), por supuesto que con un alcance muy diferente al de la vulgata política que los uruguayos tenemos por costumbre escuchar desde hace un tiempo a esta parte. Ambas resultan inescindibles para una ética universalista que ponga su mirada en los grupos humanos, donde el «nosotros» alcance su máxima expresión.

Como puede apreciarse, proponer un pensar para «nuestra América» y de consuno para «nuestra Latinoamérica» en el sentido ya citado de *horizonte cultural*, categoría expuesta al comenzar este texto, implica primordialmente visualizar un «nosotros» que se configure social, política y culturalmente para también focalizar las particularidades de un «derecho en y desde Latinoamérica», que presuponga un eje y anclaje central y radical en los derechos humanos, emergentes de un «humanismo crítico nuestro-americano», para aportar así posibles soluciones a las distintas complejidades sociales de ese *horizonte cultural*.

El pensamiento crítico, sustento filosófico de esta trama constituyente de una racionalidad necesaria para Latinoamérica, nutre también su propia variante jurídica, que promueve en otros aspectos, pero en forma precisa, la necesidad del análisis también profundo de la noción de «sujeto», categoría que para el derecho resulta primordial.

Hablar de una Teoría Crítica Latinoamericana para el derecho, implica la necesidad de comprenderlo como un fenómeno de naturaleza social, alejado de las visiones objetivistas de las ciencias naturales y de las visiones puramente deductivistas de las ciencias formales. Se asume también como un producto histórico de la evolución de las sociedades humanas, constitutivo de la construcción de sentido en la interacción social. Se considera que es una práctica social constitutiva de sentido, en relación constante con diversas dimensiones

sociales: con la economía, con la política, con el poder, con la ideología, con la moral, etc. (Cárcova, 2007).

El pensamiento *crítico* pretende también desde esta perspectiva jurídica *recategorizar* al «sujeto, otorgándole un lugar de privilegio tanto en lo histórico, como en lo social, lo político, lo ideológico, lo económico, etc.

El derecho es funcional a cada una de esas categorías (histórico-social-político-ideológico, etc.), como estas lo son al derecho. Confluyen todas, y se nutren unas de otras recíprocamente, lo que supone que ninguna de ellas (lo histórico, lo social, lo político, lo ideológico, lo jurídico, etc.) pueda prescindir de las otras (Meliante, 2014).

En este contexto, Lucía M. Aseff, ha expresado que el «sujeto de derecho», categoría jurídica aportada por la modernidad, es

uno de los conceptos fundamentales alrededor del cual se estructura y organiza todo el derecho moderno, como si fuera en realidad preexistente a su interpelación y constitución por las palabras de la ley, no deja de ser una categoría histórica propia de la modernidad, tanto como lo son las cualidades que se le atribuyen (libertad, autonomía), sin reparar que, como dice Alicia Ruiz, «la humanidad», «la vida humana», «lo humano», «el hombre», no son realidades dadas de una vez y para siempre, sino que son definiciones culturales que adquieren significación en tanto están contextualizadas. En todo caso, son conceptos contruidos y no dados de antemano, a los que no solo cabe descubrir, sino a los que cabe desmontar para averiguar cómo se han constituido y cómo funcionan. [Aseff, 1998, p. 27]

Por su parte, Boaventura de Sousa Santos, en su proyecto sobre una posmodernidad de oposición, establece que:

Es necesaria una nueva teoría de la subjetividad que explique el hecho de que nos encontramos en una compleja red de subjetividades que va incrementándose. Más allá de las ruinas del colectivismo social, está emergiendo el colectivismo del «yo». La lucha frente a los monopolios de interpretación debe orientarse de tal forma que lleve a la proliferación de comunidades interpretativas políticas y jurídicas. [De Souza Santos, 1989, p. 247]

En suma, pensar lo jurídico a partir del derecho en el sentido que se ha expuesto, es pensarlo inicialmente desde los derechos humanos que han encontrado consagración positiva no solo en tratados y declaraciones internacionales, sino también en las Constituciones de la enorme mayoría de los países con tradición democrática en el mundo entero. Hablar de derechos humanos entonces, es hablar de democracia, conclusión esta que parece necesaria y hasta elemental, en cuyo caso, se hace imprescindible precisar el concepto relativo a la misma, aspecto que como se verá, se aborda en el apartado siguiente.

4. ¿De qué democracia ha de hablarse cuando se habla de derechos humanos?

Existen distintas alternativas teóricas de estructuración democrática que van en sentido diferente. Uno de los modelos teóricos al que suele recurrirse mucho como ejemplo de la denominada «democracia liberal», es el plasmado por John Rawls sus obras (por ejemplo, Rawls, 1997). No obstante, el modelo democrático no se agota allí, y menos aún en la «complejidad latinoamericana».

En lo que va del último lustro, si se mira tan solo la región cercana a Uruguay, entre otras tantas variables, el impulso persistente de la ideología inherente al complejo entramado globalizante, ha hecho prosperar dentro de aquel marco de democracia liberal, una subespecie dotada de claras consignas económicas y políticas, que pueden sintetizarse en una notoria liberalización de la economía, con gracias especiales hacia el sistema financiero, una notoria retracción de las funciones estatales en esos aspectos, y un claro manejo del mercado que se empareja con esos fines. Este modelo al que se le denomina por propios y ajenos «neoliberalismo» (Mejía Quintana y Jiménez, 2005) donde no se ha instalado como producto de procesos electorales democráticos, puja por hacerlo, y con ello pretende ocupar los espacios conquistados por gobiernos progresistas anteriormente electos en la región, también democráticamente. Este proceso también se encuentra acompañado por un cuestionamiento explícito o implícito a determinadas conquistas sociales, de género y diversidad, logradas trabajosamente con activa participación de los movimientos sociales alineados con ellas, erosionando el protagonismo subjetivo instalado.

Frente a este tipo de alternativa, existen otras posibles, una de ellas, es precisamente, la que se ha denominado «democracia radical», en cuyo caso, parece correcto atribuir a Jürgen Habermas la idea y promoción del concepto. No obstante debe quedar claro que el tema principal convocado en este trabajo no es precisamente realizar un estudio exhaustivo de lo que debe entenderse por «democracia radical» sin perjuicio que el concepto opera como una variable independiente en relación con los grandes temas considerados prioritarios para Latino América, como lo es el de los «derechos humanos», y el relativo al rescate de los conceptos de «sujeto» y de «subjetividad», como un propio latinoamericano. De todos modos, al margen de las aproximaciones efectuadas, a los efectos de profundizar el tema, pueden consultarse innumerables textos (tan solo como ejemplo, Gargarella, 2015, y el ya citado de Mejía Quintana y Jiménez, 2005).

Sin perjuicio de haberlo desarrollado en varias de sus obras, Habermas expresó en forma contundente: «He escrito mi filosofía del derecho para aclarar a los conservadores, y a los condenados juristas nuestros, tan defensores siempre del Estado, que no se puede mantener el Estado de derecho, ni tampoco defenderlo, sin una democracia radical» (Habermas, 1998, p. 11).

En este sentido, Pedro Pablo Serna trae a colación la opinión de Adela Cortina, quien expresa que la democracia en sentido habermasiano, ha procurado:

socializar el poder, democratizarlo, buscando una democracia mayor. Esta profundización de la democracia, que tiene efectos a nivel político y social, ha venido proponiéndose desde diferentes frentes y de manera específica desde el liberalismo político. Según Cortina, la idea de democracia radical es presentada originalmente por J. Habermas y es, según él, propia de una izquierda socialista no comunista. Tal democracia [...] debería entenderse como una democracia participativa, en la que los ciudadanos ejercen su autonomía en solidaridad, con lo cual habríamos hallado en esta propuesta el modelo de procedimiento socialista buscado, porque además de pretender ser aplicado al caso de sociedades complejas y no ya a la polis griega o a comunidades cuya unidad de objetivos hoy trataríamos de recrear. Tal idea de participación viene abonada por dos de las dimensiones del enfoque habermasiano: la ética discursiva y la teoría de la sociedad. [Cortina, 1994, p. 931, en Serna, 2008, pp. 274-275]

Como es sabido Habermas confronta dos proyectos democráticos, uno de ellos, el *liberal*, cuya función consistiría en legitimar básicamente el ejercicio del poder político. En este modelo, el poder para gobernar se asume por vía electoral, y quienes gobiernen deben justificar ante los ciudadanos y el Parlamento, el uso que hacen de ese poder. El otro modelo, es el *republicano*, en donde la democracia tiene una función especial, radicalmente fuerte, que es precisamente la función de constituir una sociedad como comunidad política, y mantener vivo en forma constante ese acto de poder fundacional (Habermas, 2008, pp. 375-376).

En el marco estrictamente político de la generación y distribución del poder se distancian también ambos modelos, como se puede apreciar. Este concepto habermasiano fuerte que aparece en el modelo republicano, dirigido a la constitución de una comunidad política y la mantención tanto en la memoria y en la posibilidad de un ejercicio político comunitario permanente, se genera y legitima desde ese acto de poder fundacional, y es sin duda, lo que se denomina «poder constituyente», que como se verá, tiene especiales particularidades.

Se distingue usualmente la noción de «poder constituyente», de aquella de «poder constituido». Este último es aquel poder constitucional y legalmente estatuido y regulado a partir de una constitución, y particularmente, en opinión —por ejemplo— de Riccardo Guastini, desde la primera constitución del Estado. El poder constituyente, en su opinión, es el que instaura la primera constitución (Guastini, 2001, p. 40). En esta visión positivista, el poder constituyente despejado de ideología, dice el autor, no es fundamento axiológico de la Constitución, es el hecho que da nacimiento a la primera Constitución, pero no sobrevive, sino que desaparece con ella y en ella.

Por el contrario en la visión del modelo de democracia republicana, antesala del proyecto de democracia radical que ensaya Habermas, el poder constituyente, no fenece, permanece vivo y siempre activo.

No obstante, este tema que revela tener suma importancia filosófica, conceptual y jurídica, no es naturalmente lo único que caracteriza desde la óptica que se viene aportando, al modelo de democracia radical habermasiano, que como se vio, tendría su matriz en el modelo de democracia republicana y se profundiza y distancia a la vez, de aquel otro de democracia liberal.

En este sentido Serna, expresa que para Chantal Mouffe, la tarea principal de la democracia moderna, consiste en «transformar el antagonismo en agonismo (relación entre adversarios)», o de otra manera, como expresa el autor citando también nuevamente a Mouffe y a Atilli, que en tanto la democracia moderna, es el orden legitimador del conflicto, se convierte en el espacio adecuado para el disenso. Es la lucha de adversarios, no de enemigos. Como expresa el autor citando a Atilli, el orden propuesto por la democracia debe ser el orden legitimador del conflicto: «la gran tarea en una democracia moderna pluralista es tratar de encontrar las instituciones, las prácticas o los discursos que permitan transformar el antagonismo en agonismo» (Atilli, 1996, p. 143). Aparece así la posibilidad de la existencia del pluralismo, como elemento clave en el desarrollo de mayores niveles de democracia (Serna, 2008, p. 275).

Serna convoca también la opinión de Nancy Fraser (Serna, 2009, p. 275), quien argumenta que el concepto de democracia radical resulta aún ambiguo, en la medida que ha sido trabajado solo en el plano político cultural, por lo que debe ser llevado al plano de la economía política, en donde deben vincularse «política del reconocimiento» y «política social de la redistribución», para lograr un sentido más pleno. Para establecer este vínculo, deberán superarse los impedimentos de la realización de la «democracia radical», que son «la desigualdad social» y «el irrespeto a la diferencia» que no es otra cosa para la referida autora, que la reubicación de la política cultural en sintonía con la política social, que permitirá recolocar las exigencias propias del reconocimiento con las exigencias de la redistribución.

De tal manera, como explica Serna, en opinión de Fraser, es necesario el reconocimiento de formas públicas de multiculturalismo, para poder llegar al reconocimiento de una democracia más real, y expresa:

es necesario tener en cuenta las diferencias sociales que generan desigualdad social y desarrollar una visión amplia y antiesencialista, que permita el reconocimiento de distintas expresiones, modos de ser y de sentir al interior de las naciones. [Serna, 2009, p. 275]

No obstante para el autor, es notoria la dificultad para que en las naciones empobrecidas, se presente una ciudadanía que sea realmente abierta, crítica y deliberativa, a la que se pueda llamar, tal como expresa Mouffe «agonística»,

que no solo es receptora de bienes y servicios por parte del Estado, sino activa y, por lo tanto, emancipatoria o reivindicativa [...], bajo la consigna de que a mayores niveles de democracia [...], mayores niveles de poder para la ciudadanía. [Serna, 2008, p. 279]

Por su parte en nuestro país, Acosta ya citado, entiende que democracia resulta ser: «un orden de convivencia en que todos pueden vivir, no porque el crimen no sea posible, sino porque no esté legitimado» (Acosta, 2008, p. 78). Resulta claro comprender en este contexto, que cuando el autor habla de «crimen», el concepto debe ser considerado en sentido amplio, es decir como toda conducta o acto indebido y reprehensible.

Expresa también, en concordancia con Lechner, que este orden de convivencia ha sido caracterizado como «la conflictiva y nunca acabada construcción del orden deseado».

Esta conflictiva y nunca acabada construcción del orden Democrático deseado culmina transformándose en «la conflictiva y nunca acabada constitución del ser humano (persona, comunidad, sociedad, humanidad) como sujeto». De esta manera, la construcción de la democracia, opera en estricta reciprocidad con la construcción del «sujeto», aspecto que se ha analizado líneas antes, potenciándose en términos de posibilidad histórica y marcándose límites en términos de plenitud y por ende de posibilidad utópica. Esto conlleva una paradoja: la plenitud del ser humano, operaría más allá de cualquier límite, no obstante la inserción en un orden de convivencia, implica el acotamiento de la plenitud del sujeto, a los límites que impone ese orden de convivencia (Acosta, 2008, p. 79).

Vale la pena precisar que en la tónica del autor, si la democracia es un orden de convivencia en que el crimen no es posible o siendo posible no se encuentra legitimado, interesa precisamente destacar que cobran especial interés aquellos crímenes que se cometen o legitiman en nombre de la democracia, por lo que resulta absolutamente imprescindible que en la construcción de ese orden de convivencia, no se encuentren nunca legitimados los crímenes que se cometen en nombre de aquella (Acosta, 2008, pp. 79-80).

Por otro lado, es claro que ese orden de convivencia que tiene esa capacidad de invalidar el crimen por falta de legitimación y más aún aquel que se comete en nombre del orden democrático, implica la aceptación de procedimientos que hacen a la democracia como forma de gobierno, en cuyo caso es necesaria la admisión de una racionalidad comunicativa, tendiente a la construcción de la democracia como un orden inclusivo de racionalidad participativa para todos (todas-todos), sin exclusiones (Acosta, 2008, p. 80).

En la propuesta en curso, aun reconociendo la posibilidad de ciertas ambigüedades que el modelo de «democracia radical» pueda presentar en sus aspectos más generales, es claramente el que se postula en el texto como forma superadora del concepto de democracia liberal que prioriza el contenido político formal, o dicho de otra manera, forma esta,

que reduce lo democrático a la forma jurídico-política de gobierno. Concomitantemente se entiende factible también, en términos progresivos, una posibilidad real de aplicación del modelo de «democracia radical» para las formaciones sociales latinoamericanas, en la mayor escala posible.

Como forma de no caer solamente en la expresión de un concepto huero, se entiende que este modelo aún en formación, en construcción y segura superación como «orden deseado», se asienta además en tres ideas sustantivas que nítidamente pueden inferirse y se señalan a continuación.

a. El reconocimiento de que el rol social que juega el derecho en el marco de un modelo radical aplicable a las democracias latinoamericanas contemporáneas, depende de una relación de poder, es decir de una relación de fuerzas en el marco del conflicto social (Cárcova, 2007, p. 140), pues el escenario en que se desenvuelve la «democracia radical», como se viera, es el del conflicto adversarial entre agonistas, sujetos humanos y grupos humanos.

En tal sentido puede sostenerse entonces, que en este modelo democrático radical, se considera legítimo el conflicto, ya que precisamente este posibilita en su dinámica, que se organicen individuos y grupos y se especifiquen los controles que corresponden a la ciudadanía (Serna, 2008, p. 280), y particularmente de los grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad y eventual discriminación.

b. El modelo de «democracia radical» en análisis, debe necesariamente partir y además constituirse, como realización plena de un régimen de derechos humanos (Hinkelammert, 1990, p. 133). En este contexto, además de materializar y hacer viable el aspecto nítidamente democrático de la dimensión jurídico-política del gobierno, en forma concomitante, debe potenciar en clave de derechos humanos, las dimensiones sociales, económicas, distributivas, así como de identidades sexuales y culturales, y por otro lado ecológicas, en el marco de las mejores condiciones y posibilidades, implementando las políticas públicas necesarias para ello.

c. Finalmente, el modelo «democrático radical», pensado para las democracias Latinoamericanas, debe ser claramente un ámbito de reconocimiento absoluto del pluralismo y de la heterogeneidad, en el más amplio sentido que pueda ser comprendido, y sin ningún tipo de exclusiones.

5. Un breve comentario en torno al carácter universal de los derechos humanos

Resta abordar brevemente un tema de naturaleza formal colindante a lo que se ha venido exponiendo, y es el relativo al posible carácter universal o no de los derechos humanos.

Es claro que a partir de que se ha sostenido categorialmente la postulación y finalmente la lucha por la concreción de un «humanismo crítico nuestro-americano», se podría concluir que resulta ser esta, una discusión que carecería de sentido. Puede decirse, por ejemplo, que el universalismo es solo un particularismo triunfante que deviene hegemónico (Ernesto Laclau). Se ha visto que el presente latinoamericano —un siglo XXI forzosamente globalizado que desborda en su complejidad— quizá ha tenido la ventaja (una de las pocas) de ser un escenario para que se puedan observar las diferencias culturales en sentido amplio, de tradición, sociales, históricas, políticas, económicas; de aquella «nuestra América», confrontadas en relación a otros *horizontes culturales* y lograr así, que se visualice claramente, el orden de su siempre renovada dependencia.

Si bien existen denominadores comunes atinentes a «lo humano universal», el acaecimiento de «lo humano» en nuestro «horizonte cultural», es por aquellas mismas razones, totalmente intransferible, por estar siempre de alguna manera, lacerado por su inserción en el marco de subordinaciones de distinto tono por ahora irreversibles, y cuyas características principales se han procurado reseñar en este texto. Entenderlo de otra manera sería claramente no homologable.

En esa línea de consideraciones, podría concederse, que puede existir —teóricamente— una universalización en torno a los llamados *derechos humanos de primera generación*, pero quizás pretender una universalización de aquellos que en su pragmática se entienden como de segunda y ulteriores generaciones según la nomenclatura más en boga, resulta cuestionable, precisamente por todas esas peculiaridades que se han venido resaltando, y que afectan y son propias y exclusivas de las complejidades sociales latinoamericanas. No obstante, es esta una cuestión que presenta aristas que pueden dar lugar a diversidad de opiniones y posturas, conforme a aquella condición polifacética que se atribuyó a todo lo relativo a los llamados «derechos humanos».

6. Una sinopsis, no exhaustiva, del panorama de los derechos humanos en Uruguay; entre logros y carencias

Latinoamérica en la región más cercana y Uruguay país inmerso en ella, se encuentran hoy, como se ha venido expresando, en el marco de una notoria y creciente «complejidad» propia también del contexto económico y geopolítico en que les ha ido en suerte vivir en este presente mundo global, cuestión que ya se ha analizado.

Si se aprecia en los términos introducidos por Luhmann la complejidad de un sistema social, es necesario poner de relieve el hecho de que no todos los elementos que integran

el sistema, se encuentran en relación recíproca y simultánea, lo que implica necesariamente una selectividad organizada de la relación entre esos elementos que, como es sabido, responden a una capacidad *autopoiética*, es decir a su capacidad de producirse y reproducirse a sí mismos. Esa complejidad puede observarse tanto hacia el interior del sistema y en su propio entorno (Corsi y otros, 1996).

De tal manera, al haber categorizada a las sociedades latinoamericanas como tales, es posible decir siguiendo esa perspectiva luhmanianna, y en términos muy básicos, que en general estas pueden caracterizarse por: *a*) una diferenciación funcional nítida entre los sistemas y subsistemas parciales que la componen, que espontáneamente apuntan a su autonomización y hacen valer su capacidad reproductiva y autopoiética; *b*) una radical división del trabajo pautada por una creciente especialización y una capitalización del conocimiento, que opera solo en manos de determinados sujetos y grupos sociales que lo detentan, en sentido estricto; *c*) una diversificación económica siempre sujeta a las turbulencias globales que impactan de manera peculiar en el continente, y cuyo efecto se traduce en notorias inequidades distributivas y sociales; *d*) el surgimiento de nuevas formas de institucionalización jurídico-políticas, y *e*) un acentuado y creciente proceso comunicacional, de fuente no originaria en Latinoamérica, y que acompaña en forma espontánea y casi como una adherencia, el síndrome globalizador.²

En lo que dice relación con Uruguay, se estima que la cuestión, puede insertarse en este marco de apreciación, con algunas especificidades propias, por supuesto.

En efecto, solo centrándose en una percepción del marco evolutivo de los derechos humanos, y asignándole a ese contexto un valor funcional y sistémico de ser pensado como una de las variadas *formas de llevar adelante proyectos de institucionalización jurídico-política*; agotado que resultó el proceso dictatorial cívico-militar por la paciente lucha político-ciudadana y por el peso de su total inconsistencia histórica, es posible afirmar, que durante mucho tiempo y en muchos aspectos, el desarrollo pragmático de los programas previstos para esa variante institucional jurídico-política compuesta por el *parquet* de los derechos humanos, no fue o no pudo ser realizado en forma fluida. Costó mucho, y aún sigue costando mucho.

El tema resulta claramente opinable, pero se entiende que una posible clave para su adecuada comprensión, fue la ausencia bien definida de políticas públicas, o en su caso la incorrecta elaboración de las planificadas, para ser aplicadas como formas tendientes a la solución de determinadas disfunciones y problemas existentes, en determinadas áreas sensibles del sistema social.

En ese contexto, se adelanta, que se adopta el concepto de que las políticas públicas implican una redefinición de los órdenes político y jurídico del Estado, de tal manera, que al insertarse en el marco estatal, permiten

una percepción procedimental y finalística, para la corrección de un modelo burocrático y su juridicidad, permitiendo a su vez, su discusión en un código binario simple,

como por ejemplo en términos de jurídico-antijurídico; o que amplíen su cobertura para posibilitar la intervención de un conjunto de actores sociales más amplio, así como un debate, control, fiscalización y reivindicación de determinados derechos. [Rodríguez Díaz, 2011, p. 7]

En este orden, el Estado uruguayo en los últimos quince años, por ejemplo, tuvo serias dificultades para desarrollar y encaminar políticas sociales adecuadas que transitaran por una verdadera «hermenéutica de la pobreza», en forma posterior a la implantación de políticas económicas neoliberales que fueron altamente perniciosas para los sectores sociales vulnerables de la población uruguaya. Si se acudiera a una apreciación «hermenéutica» de este aspecto, tomando el modelo en su sentido más amplio y prolífico que superara lo meramente semántico, el abordaje consistiría necesariamente en un ejercicio comprensivo, que implica considerar que la pobreza es una vivencia, un acontecer existencial, por lo que debe necesariamente aceptarse que no constituye un aspecto meramente cuantificable.

Sin duda, el tema debió requerir en su momento y requiere aún, un análisis político, uno económico, así como uno jurídico, pero también es necesario aquel que conlleve una perspectiva comunicacional, en el que debe asumirse que intervienen por lo menos tres elementos o selecciones, en lenguaje luhmanniano, a saber: *a)* el acto de comunicar, *b)* lo que se informa o comunica, y *c)* la comprensión de lo comunicado o informado.

Precisamente por ello, si no existe comprensión, no existe comunicación. Por ser un acontecer existencial, la pobreza implica una vivencia, una experiencia, no solamente portadora de escasez, sino también seguramente de desdicha y tristeza. Por tanto, debe ser cabalmente comprendida por quien la aborde en términos de política pública, lo que no puede lograrse sin duda, con exclusión de esa perspectiva comunicacional a la que se aludiera antes.

Desde otro ángulo, naturalmente no desalojado del marco de los derechos humanos, el Estado uruguayo tampoco ha podido aún, propiciar políticas públicas que contemplen decididamente un cambio posible en el ámbito de reclusión carcelaria, tendiente a evitar que se afecten todos aquellos aspectos inherentes a la dignidad de quienes están privados de libertad y posibilitar su necesaria rehabilitación, cumpliendo con ello con claros contenidos de disposiciones constitucionales y tratados internacionales aprobados por el país. Prácticamente nada o acaso muy poco, se ha podido hacer en tal sentido. Tampoco se vislumbran actualmente propuestas de soluciones tangibles y promisorias que vayan en esa dirección. Y es claro que de no implementarse, continuarán resultando algo mítico los programas de acción plasmados con esa finalidad, en la propia carta constitucional.

Y algo más. Pese a que han transcurrido prácticamente cuarenta y cinco años de la nefasta perpetración dictatorial padecida por Uruguay, tampoco se han implementado políticas públicas consistentes, encaminadas a lograr un cierre definitivo de las heridas que pro-

vocaron años de inusitada prepotencia y violación de los más elementales derechos, avasallados en forma inmisericorde por la dictadura cívico-militar que recaló en el país, en los años setenta del siglo pasado. Los resabios de esa ausencia de políticas públicas claras y definidas, se dejan ver, entre otras formas, a partir de constantes reclamos promovidos desde movimientos sociales u organizaciones vinculadas a familiares de las víctimas de la dictadura, así como, en una paradoja prácticamente increíble, desde una contracara culturalmente oscura e insólitamente reivindicativa o justificativa, que de tanto en tanto suele sostenerse desde el lado de quienes avasallaron vida y derechos de innumerables personas.

En suma, si bien es cierto que se han logrado avances en muchos aspectos sensibles de los derechos humanos, sobre todo en materia de género y diversidad sexual, así como también en otras esferas sentidas como privadas o connaturales a la misma definición de la personalidad humana, lo que no ha sido poco, ello no ha bastado ni bastará.

En tanto siga existiendo una búsqueda insistente de una solución para lo que no se ha logrado y una prevención de lo que no debiera ocurrir, estas demandas se enmarcan sin mucha dificultad, en el eje binario ya señalado (democracia radical – derechos humanos). Seguramente, sin mucho esfuerzo, pueden asociarse a formas relativamente primarias de radicalización democrática como un «horizonte deseado», por lo menos por muchos.

7. Algunas breves conclusiones

De acuerdo a todo lo que se ha venido exponiendo, puede objetarse por cierto, que pugnar por la instalación en la cultura y en la praxis jurídico-política, de un «humanismo crítico nuestro-americano» que se consolide en un escenario político de democracia radical absolutamente comprometido con los derechos humanos, equivale a proyectar quizás, generalizaciones de contenido abstracto. Salvando la objeción y la metáfora que se le podría aplicar, que puede formularse expresando por ejemplo, el siguiente enunciado: «más aire que tierra o más humo que fuego», debe reconocerse empero, que el empeño resulta ser una tarea extremadamente difícil por las peculiaridades que presentan todas y cada una de las formaciones sociales que integran el continente, y aún la región, aunque existan rasgos identificativos y compartidos que describen el ya referido sentido de «complejidad», que es notorio en Latinoamérica; pero no imposible.

Sin duda resulta extremadamente arduo y difícil, pero no por ello descartable, y menos aún, en la legítima tarea de pretender visualizar un «orden deseado», como se ha venido postulando.

En el presente texto, en relación a los derechos humanos, se ha sostenido que estos deben asociarse a un modelo sociopolítico de «democracia radical», cuyos componentes básicos se trataron de reseñar, evitando dejar al concepto vacío de contenido.

Desde otro ángulo, es posible afirmar que suele existir una común percepción de que en Latinoamérica, y va de suyo que en nuestro país ocurre otro tanto, el tema debe ser parte necesaria de una agenda que se nutra únicamente desde los espacios del poder político. No obstante, desde lo que se ha sostenido en este texto, se entiende que no es así, por lo menos no lo es, en forma absoluta.

Veamos: sí lo es, en tanto desde el marco del poder político debe existir un compromiso radical con los derechos humanos y más aún si se partiera desde un enclave político propicio a una democracia también «radical», en construcción.

Pero también existe otra perspectiva necesaria que se erige por fuera del poder político institucionalizado en el marco estatal.

En efecto, siempre debe presentarse un fuerte compromiso de reclamo vigilante de los derechos humanos desde la ciudadanía —tanto desde sujetos, grupos y movimientos sociales— como parte de su propia autoconstrucción ciudadana, en la medida que la necesaria tensión entre lo institucional y lo ciudadano, espontáneamente conflictiva, contribuye al mantenimiento de su continuidad, de su reivindicación cuando sea necesaria y de su proyección y evolución deseada. De tal manera, queda clara la apreciación de que estos derechos, son imprescindibles para el proyecto de emancipación de cualquier tipo de subordinación o dependencia, tanto de los sujetos individuales como colectivos en «nuestra América» (Meliante, 2017).

El eje binario destacado (democracia radical – derechos humanos) también se focaliza y percibe como necesario, como una verdadera forma de contribución real a la estabilidad sociopolítica interna de las formaciones sociales latinoamericanas, y a su inveterada necesidad de emancipación, que persiste y se transmuta históricamente en forma permanente.

En los países del continente que sufren —en mayor o menor grado— las consecuencias del complejo proceso globalizador junto con el avance reciclado de las nuevas derechas neoliberales, algunas de ellas claramente extremas; se piensa, que habrá de constituir una terapéutica beneficiosa, retomar en forma gradual, lenta pero segura, el protagonismo político democrático y mediador del Estado en su trama interna. Se posibilitará de esa forma, la reapropiación de la participación en la toma de decisiones político-económicas, jurídicas y sociales reales, por parte de los sectores sociales que resultaron y seguramente resultarán aún más debilitados.

En ese contexto, pero ya en el marco de un «horizonte deseado», la profundización democrática hacia una democracia «radical» como «conciliación de lo tópico y lo utópico necesario» (Acosta), debería transitar con cautelosa firmeza, hacia determinadas formas de participación popular, todas de ellas claves, para facilitar la intervención en todos los asuntos de interés público, habilitando mediante los mecanismos institucionales existentes o que se creen, la «realización autogestionaria de la política». Se debería apreciar también, que debe existir «una lucha frontal contra la corrupción en todos sus niveles» y «una

clara intervención ciudadana» en la gestión económica y financiera, cuando tenga contenido estratégico a nivel nacional, la que debería implementarse a través de la participación activa, de grupos representativos de interés económico y gremial, en el más amplio espectro. Sin perjuicio de ello, se debería también propiciar «un aseguramiento de la correcta distribución de recursos», y además, por último, sería necesario asegurar «una custodia permanente de las libertades individuales, junto con la eliminación absoluta y radical, de cualquier tipo de discriminación y exclusión» (Cárcova, 2007).

De esta forma, es posible, que pueda abrirse camino hacia un «humanismo crítico nuestro americano», sostenido en una nueva composición del «sujeto» para Latinoamérica, en el marco de una «democracia radical», como sistema de vigencia total y custodia permanente de los derechos humanos.

Referencias bibliográficas

- Acosta, Y. (2005). *Sujeto y democratización en el contexto de la globalización. Perspectivas críticas desde América latina*. Montevideo: Universidad de la República, Nordan Comunidad.
- (2008). *Filosofía latinoamericana y democracia en clave de derechos humanos*. Montevideo: Universidad de la República – Editorial Nordan Comunidad.
- (2015). «La filosofía Latinoamericana es un humanismo». En *América Latina Piensa América Latina* (pp. 117-132). Colección Grupos de Trabajo. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CLACSO.
- Assef, L. (1998). «La Teoría Crítica en la Argentina. Alicante». *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, DOXA, 21-II, 21-32.
- Atili, A. (1996). «Pluralismo agonista: la teoría ante la política. Entrevista con Chantal Mouffe». *Revista internacional de Filosofía Política*, 8, 139-150.
- Bauman, Z. (2004). *Modernidad líquida*. Buenos Aires: FCE.
- Beck, U. (1998). *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. Barcelona: Paidós.
- Bruschera, O. (1986). *Las décadas infames*. Montevideo: Linardi y Risso.
- Cárcova, C. M. (2007). *Las teorías positivistas*. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Cobos, J. (1995). *América Latina*. Madrid: Acento Editorial.
- Corsi, G.; Espósito, E., y Baraldi, C. (1996). «Glosario de la Teoría Social de Niklas Luhmann», Guadalajara: Universidad Iberoamericana A. C. – Instituto de Estudios Superiores de Uccidente (FTESO) / Barcelona: Editorial Antrophos.
- De Souza Santos, B. (1989). «La transición posmoderna. Derecho y Política». *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 6, 223-263.
- Fernández Oliva, M. (2014). «Notas sobre el origen y desarrollo del derecho a la intimidad en la familia jurídica del Common Law». *Investigación y Docencia*, 48, Facultad de Derecho de la Universidad de Rosario.

- Foucault, M. (1991). *Saber y verdad*. Madrid: La Piqueta.
- García Rubio, M. P. (2016). «Sociedad líquida y codificación». *Anuario de Derecho Civil*, 69 (3).
- Gargarella, R. (2015). *La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina: 1810-2010*. Barcelona: Katz Editores.
- Guastini, R. (2001). *Estudios de teoría constitucional*. Ciudad de México: Fontamara.
- Gross Espiell, H. (2003). «Una visión latinoamericana de la Carta de los Derechos Fundamentales», *Cátedra Unesco de Derechos Humanos*, año 1 (dic.). Unesco-Udelar.
- Habermas, J. (1998). *Debate sobre el liberalismo*. Barcelona: Paidós.
- (2008). *Facticidad y validez*. Madrid: Trotta.
- Hinkelammert, F. J. (1990). *Democracia y totalitarismo*. San José de Costa Rica: DEI.
- Luhmann, N., y Habermas, H. (1975). *Discusión: teoría sobre los sistemas sociales*. Barcelona: Barral.
- Meliante Garcé, L. (2006). «Derechos humanos y derecho privado en la sociedad uruguaya contemporánea». *Revista Crítica de Derecho Privado*, 3.
- (2014). «La crítica jurídica latinoamericana en sentido estricto: de la invisibilidad a su consideración en la doctrina nacional». *Revista de la Facultad de Derecho*, 36.
- (2017). «Derecho, comunidades interpretativas y movimientos sociales: una fisura en la ortodoxia». *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata*, Anales, 47, 833-863.
- (2018a). «Las sociedades latinoamericanas complejas y el nuevo proceso de constitucionalización». *Anuario del Área Socio-Jurídica*, 10 (1), 32-49.
- (2018b). «Latinoamérica en la región: “sociedad líquida”, decisión judicial y política. Un conflicto agudo, apenas disimulado». *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata*, 48. Recuperado de: <<https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/5572>>.
- Mejía Quintana, O., y Jiménez, C. (2005). «Nuevas teorías de la democracia. De la democracia formal a la democracia deliberativa». *Colombia Internacional*, 62 (jul.-dic.), 12-31. Recuperado de: <colomb.int>.
- Rawls, J (1997). *Liberalismo político*. Barcelona: Crítica.
- Rodríguez Díaz, V. (2011). *Fundamentos de um direito para as políticas públicas*. Minas Gerais: Pontificia Universidad Católica de Minas Gerais.
- Serna, P. (2008). «Democracia radical y ciudadanía». *Eidos*, 9.
- Schuster, F. L. (2015). «Demandas sociales y política en América Latina». *Movimientos sociales en movimiento: conceptos y métodos para el estudio de los movimientos sociales en América Latina*. Montevideo: Facultad de Ciencias Sociales de la Udelar.

Notas

1 El concepto de *horizonte cultural*, es una categoría de análisis creada, con definiciones propias, lingüísticas, culturales propiamente en el mayor sentido, sociales, incluso también antropológicas, etc. Sirve para diferenciar en función de esas definiciones, por ejemplo, a gran parte geopolítica de Latinoamérica (el *horizonte cultural latinoamericano*), que es diferente al *horizonte cultural norteamericano*, por ejemplo.

2 La opinión, sin duda esquemáticamente expuesta, recoge las posiciones resumidas de Luhmann y Habermas (1975) sobre teoría de sistemas y otros tópicos.